

**REFORMAS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 5060, LEY
GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS, DE 22 DE AGOSTO
DE 1972 Y DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 2 DE
LA LEY 9329 PRIMERA LEY ESPECIAL PARA LA
TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA
Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, DE 15 DE
OCTUBRE DE 2015**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**REFORMAS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 5060, LEY GENERAL DE
CAMINOS PÚBLICOS, DE 22 DE AGOSTO DE 1972 Y DEL PÁRRAFO
QUINTO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 9329 PRIMERA LEY ESPECIAL
PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y
EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, DE 15 DE OCTUBRE DE 2015**

Ley N.º 10343

TABLA DE CONTENIDO

REFORMAS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 5060, LEY GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS, DE 22 DE AGOSTO DE 1972 Y DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 9329 PRIMERA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, DE 15 DE OCTUBRE DE 2015.....	1
ARTÍCULO 1.....	3
ARTÍCULO 2.....	4



**REFORMAS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 5060, LEY
GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS, DE 22 DE AGOSTO
DE 1972 Y DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 2 DE
LA LEY 9329 PRIMERA LEY ESPECIAL PARA LA
TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA
Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, DE 15 DE
OCTUBRE DE 2015**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



**REFORMAS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 5060, LEY
GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS, DE 22 DE AGOSTO
DE 1972 Y DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 2 DE
LA LEY 9329 PRIMERA LEY ESPECIAL PARA LA
TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA
Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, DE 15 DE
OCTUBRE DE 2015**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Nº 10343

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMAS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 5060, LEY GENERAL DE CAMINOS
PÚBLICOS, DE 22 DE AGOSTO DE 1972 Y DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 2
DE LA LEY 9329 PRIMERA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE
COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, DE
15 DE OCTUBRE DE 2015

ARTÍCULO 1

Se reforma el artículo 4 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972. El texto es el siguiente:

Artículo 4- El ancho de las carreteras y de los caminos públicos será el que indiquen los departamentos técnicos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), sin que pueda ser menor de veinte metros (20 m) para las primeras y de catorce metros (14 m) para los segundos, salvo para



REFORMAS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 5060, LEY GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS, DE 22 DE AGOSTO DE 1972 Y DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 9329 PRIMERA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, DE 15 DE OCTUBRE DE 2015

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

aquellas rutas y calles públicas, reconocidas, debidamente inventariadas, codificadas y georreferenciadas en rutas nacionales y cantonales, que consten en los registros oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de los gobiernos locales, así tengan menos de veinte metros (20 m) o catorce metros (14 m) de ancho, según corresponda, para su debida intervención, conservación, mejoramiento y rehabilitación, aplicando esta excepción únicamente para los caminos públicos actuales y debidamente registrados.

ARTÍCULO 2

Se reforma el párrafo quinto del artículo 2 de la Ley 9329, Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 15 de octubre de 2015. El texto es el siguiente:

Artículo 2- Delimitación de la competencia

[...] Las actividades indicadas en el párrafo primero de este artículo y la inversión en conservación y mejoramiento en rutas cantonales, incluyendo aquellas que no cumplan con el ancho mínimo del derecho de vía



**REFORMAS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 5060, LEY
GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS, DE 22 DE AGOSTO
DE 1972 Y DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 2 DE
LA LEY 9329 PRIMERA LEY ESPECIAL PARA LA
TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA
Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, DE 15 DE
OCTUBRE DE 2015**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



5

establecido en el artículo 4 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972, pero consten en los registros oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de los gobiernos locales, y sin perjuicio de las medidas que deba tomar la Administración, respecto a la obligación dispuesta en la Ley 5060, podrán ejecutarse tanto con recursos de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, como de la presente ley y demás normativa conexas.

[...].

Rige a partir de su publicación.

DE

COSTA RICA

